

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2583/2021

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2583/2021 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 10 de febrero de 2022	Sentido: REVOCAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero	Folio de solicitud: 092074421000278	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona solicitante requirió al sujeto obligado, mediante consulta directa, copia de las bitácoras de sanitarios, estacionamiento y autogenerados del Centro Deportivo Margarita Maza de Juárez, correspondiente a los meses de marzo, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado en su respuesta proporcionó el informe de ingresos de autogenerados de septiembre a diciembre de 2020.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta como agravio que lo proporcionado no corresponde a las bitácoras requeridas.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, <b>REVOCAR</b> la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: • Realice una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos de la Subdirección de Promoción Deportiva, como en el Centro Deportivo Margarita Maza de Juárez, así como en todas sus áreas competentes, a efecto de localizar las bitácoras	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Centro deportivo, centros generadores, bitácoras, autogenerados, inexistencia	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2583/2021

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2583/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Alcaldía Gustavo A. Madero* emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	21
Resolutivos	22

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 05 de noviembre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074421000278, mediante la cual requirió:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2583/2021

*“Solicito copia de las bitácoras de sanitarios, estacionamiento y autogenerados de los meses de marzo 2020, septiembre 2020, octubre 2020, noviembre 2020 y diciembre 2020 del Centro Deportivo Margarita Maza de Juárez, dicha información podrá ser solicitada en la Subdirección de Control y Seguimiento de la Alcaldía Gustavo A. Madero, no omito mencionar que ya he solicitado dicha información y la respuesta ha sido que el área a quien corresponde brindar esa información es la mencionada Subdirección, dependiente de la Dirección General de Administración de la Alcaldía Gustavo A. Madero.” (sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Consulta directa”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Acudir a la Unidad de Transparencia u oficina habilitada más cercana a tu domicilio”*.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 30 de noviembre de 2021, previa ampliación de plazo, el sujeto obligado dio atención a la solicitud mediante los oficios con números: AGAM/DGA/DF/0410/2021 fechado el 17 de noviembre de 2021, emitido por el Director de Finanzas, quien indicó no tener competencia sobre lo solicitado; y AGAM/DGDS/CCSCRD/046/2021 fechado el 30 de noviembre de 2021, suscrito por el Coordinador de Control y Seguimiento, por medio del cual proporciona los informes de ingresos autogenerados de octubre, noviembre y diciembre de 2020, por lo que a continuación se muestra lo referente al informe de octubre para que obre constancia de la información que se entregó en la respuesta:

“ ...

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2583/2021



...” (SIC)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 07 de diciembre de 2021, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2583/2021

con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

*“Ante la solicitud que realicé, se sigue omitiendo la información solicitada, se han emitido 2 respuestas mediante 2 oficios y en ninguno han mandado copia de las bitácoras solicitadas, en el primer oficio de fecha 17 de noviembre de 2021, emitido por el Director de Finanzas, en el cual comenta que esa dirección no es el área a quien se le debe solicitar dicha información, sino al Centro Deportivo Margarita Maza de Juárez, posteriormente en un segundo oficio, responde el Coordinador de Control y Seguimiento de la Dirección Ejecutiva de Cultura, Recreación y Deporte, dirección de la que si depende el Centro Deportivo Margarita Maza de Juárez, quien si debe tener la información, en el oficio de fecha 30 de noviembre de 2021, donde dice: “la respuesta se muestra a continuación (ver anexo), sin embargo lo que envía en el anexo, no es lo que se solicitó, es decir: “Solicito copia de las bitácoras de sanitarios, estacionamiento y autogenerados de los meses de marzo 2020, septiembre 2020, octubre 2020, noviembre 2020 y diciembre 2020 del Centro Deportivo Margarita Maza de Juárez”, Lo que envían en el anexo son los informes de autogenerados que emite el Centro Deportivo Margarita Maza de Juárez, no son las copias de las bitácoras solicitadas, se sigue omitiendo la información, al parecer no han querido transparentar la información de dichas bitácoras. No omito exponer que solicité, aparte de las copias de las bitácoras, la consulta directa.” (sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 10 de diciembre de 2021**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2583/2021

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** El 10 de enero de 2021, se recibió a través de la plataforma SIGEMI, el oficio número AGAM/DETAIPD/SUT/039/2022 de misma fecha, acompañado de sus anexos, por medio del cual el sujeto obligado realiza sus manifestaciones de derecho, asimismo, hace de conocimiento de este instituto la emisión de una respuesta complementaria por la que informó lo siguiente:

Oficio número AGAM/DGA/DF/0729/2021 fechado el 17 de diciembre de 2021, suscrito por el Director de Finanzas, quien reiteró no poseer lo solicitado.

Oficio número AGAM/DECRD/CCSCRD/004/2022 fechado el 07 de enero de 2022, emitido por el Coordinador de Control y Seguimiento, por medio del cual se informa lo siguiente:

“

En referencia a los recibos de autogenerados de los meses de marzo 2020, abril 2020, mayo 2020, junio 2020, julio 2020 y agosto 2020, me permito comunicarle que dichas bitácoras no fueron integradas en el acta de entrega del Centro Deportivo Margarita Maza de Juárez según lo reportado por la Subdirección de Promoción Deportiva, así como la administración del Centro Deportivo Margarita Maza de Juárez

En lo que refiere a las bitácoras de septiembre 2020, octubre 2020, noviembre 2020 y diciembre 2020, me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva fueron localizadas en una de las cajas que se encuentran en la bodega del Centro Deportivo Margarita Maza de Juárez, de las cuales se envía copia simple.

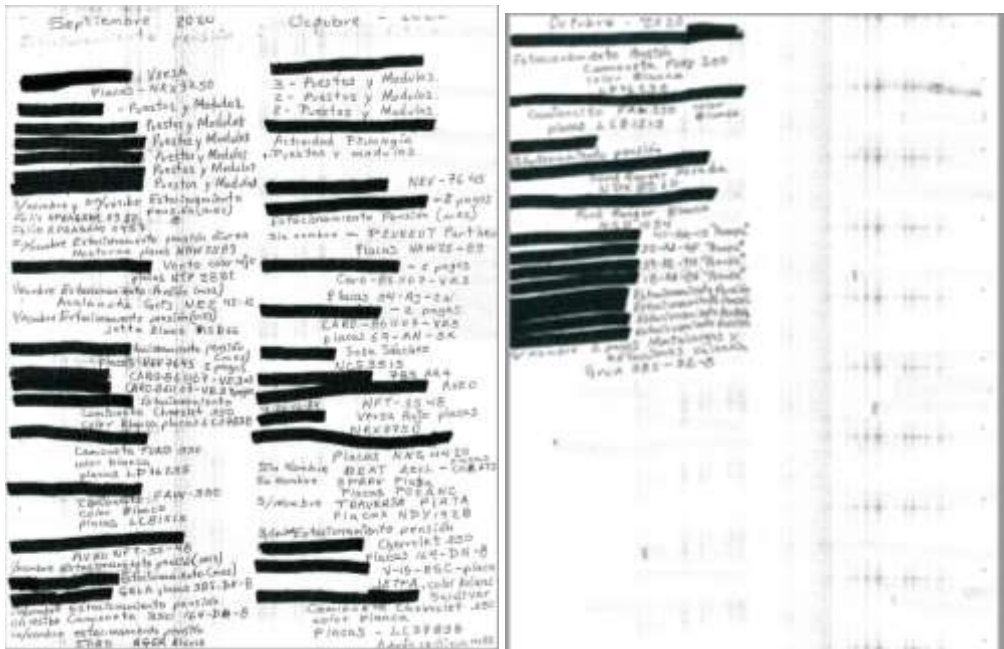
Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2583/2021

Acompañando al oficio anterior, de las siguientes copias:



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2583/2021



Concepto	Cuota sin IVA	Nº de Servicios
Puestos y Módulos	\$ 1,245.00	6
Estacionamiento día	\$ 24.14	434
Estacionamiento parqueo (mes)	\$ 488.79	52
Subtotal 2020		
Puestos y Módulos	\$ 1,245.00	6
Estacionamiento día	\$ 24.14	1,917
Estacionamiento parqueo (mes)	\$ 488.79	77
Subtotal 2021		
Puestos y Módulos	\$ 1,245.00	7
Estacionamiento día	\$ 24.14	342
Estacionamiento parqueo (mes)	\$ 488.79	44
Subtotal 2021		
Puestos y Módulos	\$ 1,245.00	7
Estacionamiento día	\$ 24.14	31
Estacionamiento parqueo (mes)	\$ 488.79	16

**VI. Cierre de instrucción.** El 04 de febrero de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

**VII. Suspensión de plazos.** Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020,



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2583/2021

1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021 y 00011/SE/26-02/2021 por el que se aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos para cada sujeto obligado; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Asimismo, los acuerdos 1531/SO/22-09/2021, 1612/SO/29-09/2021 y 1884/SO/04-11/2021 aprobados en las sesiones de pleno de fechas 22, 29 de septiembre y 04 de noviembre, por el cual se suspenden los plazos y términos de los Recursos de Revisión, del 13 de septiembre al 01 de octubre y del 26 al 29 de octubre, todos del 2021, derivado de las fallas que presentó la PNT, que pueden ser consultados en el enlace anterior.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2583/2021

*Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2583/2021

## **RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante la emisión de una respuesta complementaria, sin embargo la misma es desestimada porque indica que no posee información del mes de marzo de 2020, por lo que no satisface lo requerido.

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

La persona solicitante requirió al sujeto obligado, mediante consulta directa, copia de las bitácoras de sanitarios, estacionamiento y autogenerados del Centro Deportivo Margarita Maza de Juárez, correspondiente a los meses de marzo, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020.

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2583/2021

El sujeto obligado en su respuesta proporcionó el informe de ingresos de autogenerados de septiembre a diciembre de 2020.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta como agravio que lo proporcionado no corresponde a las bitácoras requeridas.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

**CUARTA. Estudio de la controversia.**

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado fue congruente y exhaustivo al atender la solicitud?

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2583/2021

Para dar respuesta al planteamiento anterior, en primer lugar, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

*Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2583/2021

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**Artículo 12.** (...)

*Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

*Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2583/2021

ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Razones por lo cual, las alcaldías, al formar parte de los sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado y se encuentre en su posesión.

Ahora bien, debemos recordar que le fueron solicitadas las bitácoras de los sanitarios, estacionamientos y autogenerados, elaboradas en uno de sus centros deportivos, por lo que para determinar si el sujeto obligado tiene atribuciones para generar esa documentación, se trae a colación lo establecido en el Lineamientos en materia de Captación de Ingresos de aplicación automática, para el ejercicio fiscal 2019 y 2021, que establecieron lo siguiente:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2583/2021

*“AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO EN MATERIA DE CAPTACIÓN DE INGRESOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019*

**1.- DISPOSICIONES GENERALES**

...

**H) Los Responsables y/o Encargados de los Centros Generadores**, deberán contar con agendas, listas de asistencia, **bitácoras**, registros y/o evidencia documental actualizados, de las actividades que se llevan a cabo al interior de los Centros Generadores en forma diaria, firmado por los Usuarios, Responsables y/o Encargados de los Centros Generadores. También deberán contar con un padrón actualizado de los usuarios que participan en las actividades y/o talleres.

**Dicha documental deberá validarse periódicamente y resguardarse en el Centro Generador** para que en caso de ser requerida dicha información por parte del personal de la Subdirección de Evaluación y Control, de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Recursos de Aplicación Automática, o de algún órgano de fiscalización, se pueda presentar para su escrutinio y revisión. Los Responsables y/o Encargados de los Centros Generadores, deberán mantener y resguardar un archivo histórico de los Reportes de Ingresos.”

*“AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO EN MATERIA DE CAPTACIÓN DE INGRESOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.*

**1.- DISPOSICIONES GENERALES**

...

**H) Los Responsables y/o Encargados de los Centros Generadores**, deberán contar con agendas, listas de asistencia, **bitácoras**, registros y/o evidencia documental actualizados, de las actividades que se llevan a cabo al interior de los citados centros en forma diaria, firmado por los usuarios y Responsables y/o Encargados, también deberán contar con un padrón actualizado de los usuarios que participan en las actividades o talleres, así mismo, los encargados de sanitarios y estacionamientos deberán registrar diariamente en bitácora los boletos utilizados, así como firma de los Responsables y/o Encargados por uso y manejo de los mismos.

**La documentación en mención, deberá validarse periódicamente y resguardarse en el Centro Generador** para que, en caso de ser requerida dicha información por parte del personal de la Subdirección de Evaluación y Control, de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Recursos de Aplicación Automática, o de algún órgano de fiscalización, se pueda presentar para su escrutinio y revisión. Los Responsables y/o Encargados de los Centros Generadores, deberán mantener y resguardar un archivo histórico de los reportes de ingresos.”



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2583/2021

De los lineamientos antes citados se desprende que la Alcaldía estableció que sus Centros Generadores, dentro de los cuales se encuentran los centros deportivos, tienen la obligación de generar bitácoras diarias en las que se documenten las actividades realizadas al interior.

Cabe aclarar que en los Lineamientos para el ejercicio fiscal 2020, año requerido en la solicitud, no se estableció de manera textual la elaboración de bitácoras, sin embargo se advierte que esto es una obligación permanente dentro de los Centros Generadores, puesto que sí lo señalan los Lineamientos anteriores y posteriores, este criterio se robustece con lo proporcionado en la Respuesta complementaria, ya que si bien fue desestimada por no proporcionar información respecto al mes de marzo 2020, esta indica que localizó las bitácoras de septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2020, por lo que resulta evidente que fueron generadas.

En ese sentido, **vemos que lo proporcionado en la respuesta recurrida no corresponde con las bitácoras en mención, puesto que entrega informes de ingresos, siendo que estos no son los documentos solicitados, aunado a que la persona recurrente pidió que se le permitiera la consulta directa.**

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto que en las manifestaciones el Coordinador de Control y Seguimiento indicó que el Subdirector de Promoción Deportiva manifestó que la información correspondiente a los meses de marzo a agosto de 2020 no fue integrada en las actas de entrega del Centro Deportivo Margarita Maza de Juárez, por lo que en caso de inexistencia de la

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2583/2021

información se deberá seguir el procedimiento de declaración de inexistencia ante el Comité de Transparencia del sujeto obligado, atendiendo a lo establecido en el artículo 217 de la Ley de Transparencia Local, que dice lo siguiente:

*“Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

*I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

*II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*

*III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*

*IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”*

En atención a los razonamientos se considera que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**“TITULO SEGUNDO**

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2583/2021

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. Estar fundado y motivado,** *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”**

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2583/2021

correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado proporcionó documentos distintos a las bitácoras solicitadas, asimismo, no permitió la consulta directa de la información, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realice una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos de la Subdirección de Promoción Deportiva, como en el Centro Deportivo Margarita Maza de Juárez, así como en todas sus áreas competentes, a efecto de localizar las bitácoras de sanitarios, estacionamientos y autogenerados, correspondientes a los meses de marzo, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020.
- Una vez ubicado lo solicitado, informe a la particular fecha en que puede presentarse a consultar la información. Asimismo, se le debe ofrecer la posibilidad de obtener los documentos de su interés mediante copias simples o certificadas, dentro de las cuales las primeras 60 fojas serán gratuitas.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2583/2021

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2583/2021**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A.  
Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2583/2021

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A.  
Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2583/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**